



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**IV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

**ASUNTOS DEL PLENO:**

3. De los oficios **941/2022** y **2240/2022**, recibidos en fechas dieciocho de enero y dos de febrero de dos mil veintidós, signados por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, **en relación con los juicios de amparo 1398/2018-6 y 1493/2019-7**, respectivamente, promovidos por la ciudadana \*\*\*\*\* y otros, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; de los diversos oficios ingresados en fechas veinticuatro de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, signados por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y del escrito presentado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , por sí mismo y como representante común de los actores; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
4. Del oficio **1056/2022**, ingresado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; de la constancia levantada el día uno de febrero de dos mil veintidós; así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-4**.
5. De los oficios **242-III, 243-III y 244-III**, recibidos en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, así como de la diligencia celebra en la misma fecha, **en relación con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*. -----

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**  
**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2022**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **941/2022** y **2240/2022**, recibidos en fechas dieciocho de enero y dos de febrero de dos mil veintidós, signados por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, **en relación con los juicios de amparo 1398/2018-6** y **1493/2019-7**, respectivamente, promovidos por la ciudadana \*\*\*\*\* y otros, así como el ciudadano \*\*\*\*\*; de los diversos oficios ingresados en fechas veinticuatro de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, signados por la licenciada \*\*\*\*\*, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y del escrito presentado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*, por sí mismo y como representante común de los actores; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...Primero.- Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **941/2022** que suscribe la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el once de enero de dos mil veintidós, dentro de los autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, promovido por \*\*\*\*\* y otros, por el que el Juez de Alzada requiere a este tribunal, para que en un término de **tres días**, informe y manifieste lo que haya proveído en relación a las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se aplicará una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalente a \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos). En cumplimiento al requerimiento efectuados por el Juez de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitando tenga a esta autoridad por cumplido el requerimiento efectuado.*

***Segundo.-** Agréguese a los autos los oficios suscritos por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de los cuales aduce dar cumplimiento a los requerimientos realizados por este Pleno mediante acuerdos emitidos el uno de diciembre de dos mil veintiuno y catorce de enero de dos mil veintidós, con el primero de ellos, informa que en **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO \*\*\*\*\***, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós del Municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES \*\*\*\*\*** por un monto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, siendo que de dicha cantidad, se destinó al programa \*\*\*\*\* **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** la cantidad de **\$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos)**, no obstante hace la aclaración que tal monto se encuentra sujeto a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintidós se vaya realizando, además, que en términos de las disposiciones*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado a los actores de forma mensual, pues por cuestión de orden, éstos se efectuarán en primer lugar a los que tienen menor monto cuantificado hasta los que tienen uno mayor, invocando que es de explorado derecho que el presupuesto se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la aludida secretaría emite un calendario de ministraciones, por lo que una vez sea emitido, se hará del conocimiento a esta autoridad la forma y montos en que se efectuarán los pagos, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

De igual forma, señala que aún se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo en la que se tratará lo relativo a la asignación de los montos correspondientes para cada expediente, por lo que solicita se valoren todas las actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad, pues los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el cumplimiento de lo requerido, ameritan mayor tiempo, distinto a los términos que otorga este tribunal, mismos que no se ajustan a los principios normativos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público, todo estos, aunado a las medidas sanitarias implementadas por la restricción, trabajo a distancia y aislamiento, a raíz del SARS-COV2 (COVID19), circunstancia que impide el normal funcionamiento a su máxima capacidad del ente jurídico municipal.

Finalmente, aduce que en el auto por el cual se requirió el pago de los ejecutantes únicamente se precisó el monto total, sin que se estableciera el desglose de las cantidades y prestaciones a liquidar, por lo que solicita se realice dicho desglose, así como que se conceda una prórroga amplia, suficiente y bastante, para estar en aptitud de informar los trámites relativos al pago de que se trata.

Por otro lado, con el segundo de sus oficios, reitera lo antes sintetizado y, adicionalmente señala que para efectos de sustentar y robustecer la procedencia del pago es necesario contar con las copias de la sentencia firme y su resolución interlocutoria en la que se determinaron las prestaciones y cantidades a liquidar, así como el periodo comprendido, solicitando se expidan a su costa, la copias certificadas de las mismas.

**Tercero.-** Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderada legal, en cuanto a que en su momento se informará el monto destinado para cubrir el adeudo a los actores y la forma en que se podrá ir realizando el pago adeudado, de forma mensual, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, misma que causó ejecutoria el ocho de junio de dos mil quince, así como su interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invoca la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de programación del pago a favor de los actores, toda vez que este Pleno advierte que la autoridad demandada, con independencia de que exhibió copia certificada del acta de la **Sesión de Ordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\***, celebrada en fecha **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, lo cierto es que admite e informa que fue aprobado dentro del Presupuesto de Egresos Inicial para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el rubro de **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES \*\*\*\*\***, el presupuesto de **\$12,235,154.49 (doce millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 49/100)**, del cual, para el programa \*\*\*\*\* **LAUDO (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)** se destinó la cantidad de **\$1,800.000.00 (Un millón ochocientos pesos 00/100)**, considerándose con ello que, contrario a lo que afirma, cuenta con la capacidad presupuestal para hacer frente al presente adeudo y con ello, contar con la posibilidad de hacer una programación para su pago, sin embargo, las autoridades requeridas también fueron omisas en ello, no obstante se insiste, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, máxime que, mediante el proveído emitido por este Pleno en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, mediante la II Sesión Ordinaria, se reiteró a las autoridades requeridas, que debían dar cumplimiento dentro del término otorgado en el auto de uno de diciembre, sin que sea óbice que en el requerimiento realizado el uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se hayan especificado las prestaciones y montos que conforman el total requerido, pues al respecto, las autoridades deberán estarse al contenido de la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, misma que obra en los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, el cual se encuentra a su

disposición para consulta, previa cita que para ello se solicite, por lo que tales argumentos se estima que son insuficientes para justificar la falta de realización del pago por lo que **se hace efectivo** el apercibimiento decretado en el punto tercero del acuerdo de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, en contra de las autoridades ahí requeridas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) consistente en la imposición a cada uno de **UNA MULTA de CIENTO CINCUENTA (150) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a **\$13,443 (trece mil cuatrocientas cuarenta y tres pesos)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100)**, que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

**Cuarto.-** Asimismo, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, se requiere al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal), \*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), \*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y \*\*\*\*\* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional), **COMO SU SUPERIOR JERÁQUICO**, para que en un término no mayor a **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **CONMINE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL**, \*\*\*\*\* a realizar el pago correcto y completo, y lo justifique ante este Pleno, a favor de los actores, por las cantidades siguientes: 1.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)**, 2.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.)**, 3.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.)**, 4.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.)**, 5.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.)**, 6.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)**, 7.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, 8.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.)**, 9.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.)**, 10.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, 11.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, 12.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.)**, 13.- \*\*\*\*\* , (actualmente extinto y cuya albacea es la C. \*\*\*\*\*), por la cantidad de **\$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.)**, 14.- \*\*\*\*\* , por la

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 15.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), 17.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y 23.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.).

Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Finalmente, en cuanto a la solicitud de expedición de copias certificadas a su costa, dígase a la autoridad que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis<sup>1</sup> de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020, quedan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución, a fin que acudan a imponerse de la sentencia interlocutoria emitida el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se contemplan las prestaciones y montos que conforman el total requerido, lo cual se insiste, no es óbice para cumplir con lo aquí ordenado, no obstante, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, este Pleno tiene a bien señalar las ONCE**

<sup>1</sup> "Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

(Énfasis añadido)

**HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) del día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que quien legalmente acredite representar al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados.

**Quinto.-** Por otro lado, al constituir un **hecho notorio**<sup>3</sup> que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia 184/2012-S-1, el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, informó que la licenciada \*\*\*\*\* **tiene el carácter de Contralora Municipal, el C.P. \*\*\*\*\* es el Director de Finanzas, y la C.P. \*\*\*\*\* es la Directora de Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, este Pleno toma conocimiento del nombre de dichos titulares, en específico, de la Dirección de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**<sup>4</sup>, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III<sup>5</sup>, del mismo ordenamiento legal, por lo que se ordena **vincular al C.P. \*\*\*\*\* y a la C.P. \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Finanzas y Director de Programación Municipal, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones y en el plazo de quince días, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores por las cantidades**

<sup>3</sup> Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis P. IX/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

**"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

<sup>4</sup> **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

<sup>5</sup> **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**siguientes:** 1.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), 3.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.M.), 4.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100 M.N.), 5.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.), 6.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 7.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), 8.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 9.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), 10.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), 11.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), 12.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), 13.- \*\*\*\*\* , (actualmente extinto y cuya albacea es la C. \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100 M.N.), 14.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1,482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.), 15.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), 16.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), 17.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.), 18.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), 19.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100 M.N.), 20.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), 21.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), 22.- \*\*\*\*\* (albacea del extinto \*\*\*\*\*), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) y 23.- \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, , mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Sexto.-** Agréguese a los autos el escrito firmado por el representante común de los ejecutantes relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero de Distrito**, a través del cual señala que el nombre correcto de una de sus representadas es \*\*\*\*\* y no \*\*\*\*\* , solicitando que los requerimientos de pago sean realizados de esa forma y no incorrectamente; aclaración que se tiene por hecha y se toma en consideración desde este proveído.

Por otra parte, hace diversas manifestaciones relacionadas con la conducta asumida tanto por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, como por sus apoderados legales, en cuanto a que, a su parecer, vienen utilizando tácticas dilatorias a fin de no dar cumplimiento y realizar el pago que se adeuda a los actores, dado que incontables veces han solicitado prórroga para los supuestos trámites y alegan encontrarse en vías de cumplimiento sin que se desprenda que efectivamente es así, por lo que a criterio del compareciente, las autoridades únicamente se han dedicado a evadir el adeudo que tienen de años atrás y administraciones anteriores. Por otro lado, sostiene el ocursoante que la falta de pago obedece a la falta de voluntad de las demandadas, pues su bien es cierto que la cantidad que se les adeuda es elevada, también lo es que la misma pudo ser presupuestada desde años anteriores para realizar el pago en parcialidades e incluso ya se pudo haber dado cumplimiento a la sentencia firme; máxime que durante el año anterior el ente jurídico municipal estuvo haciendo valer que no podía realizar pago alguno que no se encontrara contemplado en el

presupuesto, por lo que si no se contempló para el presente ejercicio fiscal, dicha circunstancia se traduce en un año más perdido para los ejecutantes, concluyendo que todas las manifestaciones vertidas por la representación del ayuntamiento son parte de una estrategia con el único propósito de retrasar el procedimiento de ejecución y ganar tiempo. Atento a lo anterior, dígase al compareciente que deberá estarse al requerimiento realizado en el presente acuerdo, asimismo, que se tienen por realizadas sus manifestaciones, de las cuales este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, el representante común compareciente solicita copia certificada del acuerdo de admisión relativo a las pruebas que ofreció a través de la planilla de actualización de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, así como de la resolución interlocutoria que al respecto haya recaído; en este sentido, al advertirse de los autos que ya se encuentra agotado el procedimiento previsto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor<sup>6</sup>, previo al dictado de la resolución interlocutoria, se procede a proveer respecto a las pruebas ofrecidas en el escrito de actualización que menciona, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes:

1.- Documental pública consistente en el Periódico Oficial de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, época sexta, suplemento L, edición siete mil ochocientos cincuenta y nueve (7859), acuerdo número ocho mil seiscientos veintisiete (8627), consistente en el Presupuesto General de Egresos y Tabulador de Remuneraciones del año dos mil dieciocho del Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que exhibe en copia simple.

2.- Documental pública consistente en el Periódico Oficial de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, época séptima, suplemento L, edición siete mil novecientos setenta y uno (7971), acuerdo número ocho mil seiscientos veintisiete (8627), consistente en el Presupuesto General de Egresos y Tabulador de Remuneraciones del año dos mil diecinueve del Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que exhibe en copia simple.

3.- Documental pública consistente en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, época séptima, suplemento V, edición ocho mil sesenta y siete (8067), acuerdo número dos mil seiscientos veintiuno (2621), consistente en el Presupuesto General de Egresos y Tabulador de Remuneraciones del año dos mil veinte del Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que exhibe en copia simple.

4.- Documental pública consistente en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal dos mil dieciocho, aplicable para los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, mismo que exhibe en copia simple.

Asimismo, por cuanto hace a los informes que ofrece a cargo de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas del Estado de Tabasco**, con el objeto de acreditar los aumentos y mejoras salariales de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, respecto a las categorías que ostentaban cuando se encontraban en activo y que dejaron de percibir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en relación con los numerales 263 y 264<sup>7</sup> del código antes invocado, se admiten dichos informes, mismos que versarán sobre los puntos del 1 al 48, de los puntos V, del escrito de ampliación, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, para lo cual se

<sup>6</sup> “ARTÍCULO 389.- Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida para llevar adelante la ejecución, deberá previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

(...)

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente por el juzgador; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente, por tres días, y de lo que replique, por otros tres días al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo;

(...)”

<sup>7</sup> “ARTÍCULO 263.- Las partes tendrán derecho a pedir al juzgador que requiera a cualquier autoridad para que informe respecto de algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos o del que haya tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan y se relacione con los hechos objeto de prueba.

ARTÍCULO 264.- Las autoridades estarán obligadas a proporcionar al juzgador que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, y que tengan relación con los hechos objeto de prueba, siempre que no estén impedidas por una disposición legal para hacerlo.”

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ordena girar oficio a las autoridades mencionadas, corriéndoles traslado del escrito en referencia, informe que deberán rendir dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente, quedando apercibidas las autoridades que de no rendir su informe, se hará efectiva en su contra la medida de apremio consistente en una multa equivalente a **cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos), la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>8</sup>.

Finalmente, expídase la copia certificada del presente acuerdo al compareciente, previo el pago de los derechos correspondientes y bajo los términos de los lineamientos jurisdiccionales aprobados por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante Acuerdo General S-S-009/2020, asimismo dígaselo que una vez rendidos los informes que se solicitan, se procederá a emitir la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

**Séptimo.-** Luego, en relación con lo manifestado por las autoridades, a través de la ocursoante, tocante al requerimiento realizado en fecha catorce de enero del año en curso respecto al ejecutante \*\*\*\*\* , en el sentido que los documentos personales del actor con los cuales se corrió el traslado respectivo no son suficientes para poder realizar los trámites encaminados a efectuar el pago condenado, dado que resulta indispensable contar con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es de precisar, que de la lectura que se hace a los artículos 11, 11.1 y 11.2 del Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco, en los cuales pretende fundar su petición, los mismos no imponen la obligación a cargo del actor o condición alguna, de proporcionar dicho documento a fin de que las demandadas puedan iniciar los trámites y gestiones para cumplir con la sentencia definitiva firme y su interlocutoria, por tanto, este Pleno determina que subsiste el requerimiento de **pago total** efectuado en el referido acuerdo de fecha catorce de enero del año en curso.

**Octavo.-** Téngase por recibido el oficio **2240/2021**, ingresado el dos de febrero del presente año, suscrito por los actuarios del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado en autos del juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el que tuvo a este Tribunal informando que el catorce de enero de la presente anualidad, requirió a los integrantes Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de quince días realicen el pago correcto y completo de la suma de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) a favor del actor \*\*\*\*\* ; razón por la cual, requiere a este órgano jurisdiccional para que, en el término de **cinco días**, remita copia certificada de las constancias de las cuales se desprenda el cumplimiento al requerimiento realizado a los integrantes de dicho ayuntamiento, esto es, exhibir el cheque que ampare el monto antes referido, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; oficio que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir mediante el oficio de estilo al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada de las constancias de notificación correspondientes al acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, efectuadas a las autoridades requeridas (integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco) en fecha dieciocho de enero del año en curso, así como de las realizadas a las autoridades vinculadas (Directores de Finanzas y Programación municipal) en fecha tres de los corrientes, haciéndole saber que los términos ahí concedidos se encuentran transcurriendo del veinte de enero al dieciocho de febrero, y del ocho al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, por lo que una vez fenecidos los plazos este Pleno emitirá el acuerdo que legalmente corresponda, así como que a la presente fecha no se ha recibido ningún título de crédito que ampare la suma de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) a favor del actor \*\*\*\*\* .

**Noveno.-** Por último, en relación con las manifestaciones vertidas por las autoridades en el punto segundo de sus oficios de cuenta, relativas al requerimiento efectuado por el actor \*\*\*\*\* , en cuanto a que a su criterio, el día catorce de enero del año en curso aún se encontraba transcurriendo el término concedido con anterioridad para efectuar el pago requerido, se precisa, que tal como se indicó en dicho auto (catorce de enero del año en curso) en el cómputo respectivo, el término de **quince días** hábiles otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, para realizar el pago al actor \*\*\*\*\* transcurrió del dos de diciembre de dos mil veintiuno al once de enero de dos mil veintidós, y no como erróneamente lo considera, dado que el término que en realidad se encontraba transcurriendo, era el otorgado el uno de diciembre del mismo año respecto a los ejecutantes relacionados con el juicio de amparo

<sup>8</sup> **Artículo 13.-** Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

(...)"

*1398/2018-6 del Índice del Juzgado Tercero de Distrito, no así, el de \*\*\*\*\* , por lo tanto, no ha lugar a conceder la prórroga que solicita y en consecuencia, deberá estarse al contenido del acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en la intelección que subsiste el requerimiento de pago total y el apercibimiento ahí precisado...*-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **1056/2022**, ingresado en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 1396/2018-II**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; de la constancia levantada el día uno de febrero de dos mil veintidós; así como del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **1056/2022** firmado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por medio del cual remite en vías de notificación el acuerdo emitido el dieciocho de enero de dos mil veintidós en autos del juicio de amparo **1396/2018-II**, con el que se requiere a este Tribunal para que en el término de tres días informe si con el pago relativo al convenio voluntario acordado por las partes, se liquidará el adeudo total de la condena decretada en el juicio de origen. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.*

*Atento a lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **1396/2018-II**, a fin de informar lo solicitado.*

***Segundo.-** Se da cuenta de la constancia levantada en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, con motivo de la inasistencia de las partes, quienes fueron citadas a petición del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con el propósito de llevar a cabo la celebración voluntaria del convenio de pago en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no obstante estar debidamente notificadas, tal como se advierte de las cédulas de notificación de fechas dieciocho y veinte de enero del año en curso; en consecuencia, este Pleno determina que al no haberse celebrado ningún convenio de forma voluntaria entre las partes, subsiste el requerimiento de pago total realizado mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que al haberse notificado de igual forma el veinte de enero de la presente anualidad, el plazo de quince días ahí otorgado al mencionado ente jurídico municipal se encuentra transcurriendo del veinticuatro de enero al veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por lo que una vez fenecido, se emitirá el acuerdo que en derecho corresponda...*-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **242-III**, **243-III** y **244-III**, recibidos en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, así como de la diligencia celebra en la misma fecha, **en relación con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios **241-III**, **242-III**, **243-III** y **244-III** signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa el contenido del acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, en el cual se requiere al **Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este tribunal**, para que en término de **tres días hábiles** siguientes a la fecha señalada por este Pleno en el proveído de diez de enero de este año (uno de febrero de dos mil veintidós) se remitan las constancias que acrediten el pago correspondiente a la C. \*\*\*\*\*. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.*

***Segundo.-** Asimismo, se da cuenta del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia<sup>9</sup>, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la **II Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de enero de dos mil veintidós**, relacionado con el juicio de amparo **16/2018-III**, radicado ante el Juzgado **Segundo** de Distrito, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. \*\*\*\*\* , a efecto de que se llevara el pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil***

<sup>9</sup> En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. \*\*\*\*\* (como testigo de la Licenciada \*\*\*\*\* ) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**seiscientos seis pesos 92/100)** -conforme a lo determinado en el diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno-; poniéndose a disposición de la C. \*\*\*\*\*; el título de crédito denominado **cheque**, con número \*\*\*\*\*; de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. \*\*\*\*\* manifestó lo siguiente: “Que en atención al contenido del punto segundo del acuerdo de diez de enero pasado, el pago por la cantidad de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100), que en este acto se pretende realizar a la suscrita por medio del cheque número \*\*\*\*\*; como liquidación o finiquito con motivo de la no renovación de contrato o nombramiento, manifiesto que al imponerme del contenido del auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente el punto tercero, dicho pago sólo corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre dos mil diecisiete, así como las prestaciones de fin de año de dos mil diecisiete, las cuales me son adeudadas con motivo de haber laborado todo el referido año, por lo que no se está dando exacto cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el amparo en revisión número 216/2019, misma que confirmó lo resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 16/2018, motivo por el cual no acepto el pago planteado y determinado de forma unilateral, además de que en este acto, no se pone a la vista de la suscrita ningún otro documento que cumpla con los elementos esenciales de un finiquito, tal y como fue ordenado en la ejecutoria de amparo; esto es, con el debido desglose de las cantidades y fijación de los periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la suscrita a liquidar, por lo que el pago propuesto deja a la suscrita en completo estado de indefensión, vulnerándose en mi perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica, es cuanto deseo manifestar, solicitando copia de la presente diligencia”

**Tercero.-** En tal virtud, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de uno de febrero de dos mil veintidós, haciéndose la aclaración que el pago consignado en el cheque número \*\*\*\*\*; de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, que se negó a aceptar la C. \*\*\*\*\*, corresponde al **finiquito** de la quejosa, del cual, los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos, se encuentran asentadas en el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, sin que conforme a derecho le corresponda algún otro concepto, esto así, al derivar de una no renovación del nombramiento, debidamente fundada y motivada, situación ya ha sido evaluada previamente como parte cumplida de la sentencia de amparo que nos ocupa, esto a través del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, lo cual se solicita se considere para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** Por lo que en el ánimo de seguir dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de trato y, ante la negativa de la quejosa de aceptar el pago correspondiente a su finiquito; en consecuencia, cítese nuevamente a la referida ciudadana para que comparezca el VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que notifíquese a la C. \*\*\*\*\*, esta determinación, en el domicilio ubicado en la **calle \*\*\*\*\* de esta ciudad**, mismo que fue proporcionado por el Juzgado de Alzada.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer las determinaciones señaladas con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo el pago de finiquito a que tiene derecho la C. \*\*\*\*\*; en los estrictos términos que dispone la sentencia de amparo en cumplimiento, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes ante las instancias competentes, para llevar a cabo tal diligencia de pago.

**Quinto.-** Finalmente, se solicita al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, ello ante la negativa de la quejosa de aceptar el pago; por tanto, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una**

**PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a las circunstancias antes expuestas y a que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>10</sup>, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia, así como a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. \*\*\*\*\*, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así también como las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal....” -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la IV Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”

---

<sup>10</sup> “**Artículo 24.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”